



AYUNTAMIENTO DE
Móstoles

Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana



**plataforma
de infancia**
españa



MIS DERECHOS

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 20 noviembre 1989

Versión adaptada para chicos y chicas entre 13 y 17 años

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

20 Noviembre 1989

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es el tratado internacional que regula cuáles son los derechos de todos los seres humanos menores de 18 años de edad. Esta Convención establece que todos los chicos y chicas del mundo son importantes en igual medida. Por lo tanto, todos los derechos establecidos en la Convención deben ser aplicados sin hacer distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, opiniones, creencias, etc.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por casi todos los países del mundo. España es uno de los que la ha suscrito, lo que significa que está obligada a respetar los derechos que en ella se contienen y debe hacer todo lo posible para que los niños, niñas y los jóvenes los conozcan y los ejerzan.



plataforma
de infancia
españa

¡HOLA!

**ESTOS SON TUS DERECHOS.
SON LOS MISMOS PARA LOS CHICOS Y CHICAS
DE TODO EL MUNDO.
LÉELOS, APRÉNDELOS Y HABLA DE ELLOS
EN TU COLEGIO, CON TUS COMPAÑEROS/AS Y
AMIGOS/AS.**

**VERSIÓN DEL TEXTO OFICIAL ADAPTADA PARA CHICOS Y
CHICAS ENTRE 13 Y 17 AÑOS.**

Edita y coordina: Plataforma de Organizaciones de Infancia. www.plataformadeinfancia.org

Traduce: Traducción libre y adaptación realizada por Save the Children España del sueco: "Mina Rattigheter" (Mis Derechos).

Ilustra: Sara Rojo. www.sararojo.com

Diseña: Más en el interior. www.masenelinterior.es
Hecho Visual. www.hechovisual.es

Fecha de publicación: Noviembre, 2018.

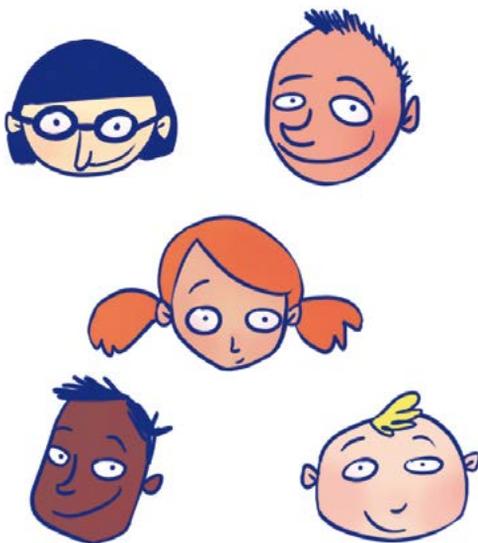
Subvenciona: Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

A QUIÉN SE APLICA LA CONVENCIÓN

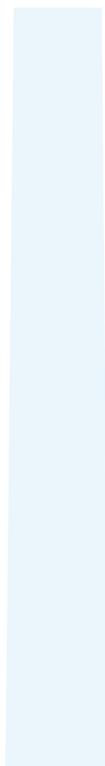
Artículos 1 y 2

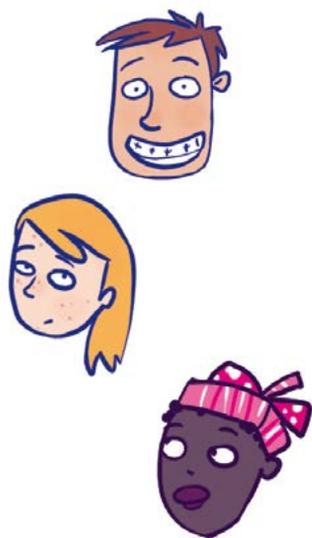
La Convención va dirigida a todos los chicos y chicas que tengan menos de 18 años; es decir, a quienes no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Se dirige a todos los chicos y chicas, independientemente de su color, sexo, idioma, nacionalidad, origen étnico y social, religión, opiniones políticas, discapacidad o cualquier otra circunstancia y condición.



¿CREES QUE ESTE DERECHO SE CUMPLE EN TU ENTORNO?





PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 2

Los chicos y chicas que son discriminados o intimidados por razón de su color, sexo, idioma, nacionalidad, origen étnico, posición de su familia, actividad, opiniones o religión tienen derecho a ser protegidos.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS CHICOS Y CHICAS

Artículo 3

Cuando los tribunales, autoridades u otros órganos decidan sobre asuntos que afecten a los chicos y chicas deben actuar siempre teniendo en cuenta sus intereses.

Artículo 4

Los Estados que han ratificado esta Convención deben velar para que las leyes y normas se adecuen a la Convención.

Deben adoptar las medidas necesarias para que se cumplan estos derechos.

Artículo 4

Si un país no dispone de recursos suficientes para poder cumplir las exigencias de la Convención, debe obtener ayuda a través de la cooperación internacional.



DIBUJA AQUÍ LO QUE OPINAS:

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Artículos 5, 18, 26 y 27

Tanto la madre como el padre tienen responsabilidades comunes en la educación y en el desarrollo de sus hijos. Siempre deben tener en cuenta el interés de éstos.

Los padres deben ayudar a sus hijos para que comprendan y ejerzan sus derechos.

El Estado debe respetar y apoyar a los padres y a las personas e instituciones que tienen

responsabilidades con la infancia y su educación, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los chicos.

El Estado debe garantizar que los hijos de padres trabajadores puedan beneficiarse de servicios de guardería.

El Estado debe asegurar también que las instituciones y servicios destinados al cuidado de los chicos y chicas trabajen de acuerdo con lo establecido en la Convención.

6, 7 y 8

DERECHO A LA VIDA

Artículo 6

Todos los chicos tienen derecho a la vida. El Estado debe hacer todo lo posible para asegurar su crecimiento y desarrollo.

DERECHO AL NOMBRE Y A LA NACIONALIDAD

Artículos 7 y 8

Inmediatamente después de nacer, el niño deberá ser inscrito en un registro. También tiene derecho a recibir un nombre y a adquirir una nacionalidad. En la medida de lo posible, el chico tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Nadie tiene derecho a arrebatarle estos derechos.



PADRES E HIJOS

Artículos 9, 10 y 11

Los chicos y las chicas no deben ser separados de sus padres, excepto cuando ello se realice en su beneficio.

Si los chicos o las chicas viven separados de sus padres tienen derecho a verlos y a mantener un contacto directo. Este derecho también se mantiene aunque alguno de los padres viva en otro país.

Si el padre o la madre, o ambos, se encuentran encarcelados, han sido expulsados o han fallecido, el chico o chica tiene derecho a saber dónde están y qué les ha pasado.

No se puede trasladar ilícitamente a ningún chico o chica o mantenerlo en un país extranjero contra su voluntad o la de sus padres.

EXPRESATE AQUÍ:



DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN

Artículos 12, 13 y 14

Los chicos y las chicas tienen derecho a expresar sus opiniones y a que se les tenga en cuenta en los asuntos que les afectan. Deben tener libertad para hablar. Tienen derecho a buscar, recibir y dar todo tipo de información e ideas. Tienen también derecho a expresarse oralmente, por escrito, a través de la pintura, de la música o de cualquier otra forma mientras no molesten u ofendan a otras personas.

Las opiniones, los pensamientos y las creencias religiosas de los chicos y las chicas deben ser respetados.

HAZ AQUÍ TU GRAFFITI

DERECHO A ASOCIARSE

Artículo 15

Los chicos y chicas tienen derecho a crear asociaciones, a ser miembros de las mismas y a celebrar reuniones pacíficas, mientras no vayan en contra de la libertad y los derechos de otras personas.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Artículo 16

Ningún chico o chica debe sufrir intromisiones arbitrarias o ilegítimas en su vida privada, familiar o en su hogar. Sus cartas y escritos les pertenecen. Tampoco deben sufrir ataques en su honor o reputación.

Los chicos y chicas tienen derecho a que la ley les proteja de actuaciones o ataques de este tipo.

DERECHO A LA DIVERSIDAD DE INFORMACIÓN

Artículo 17

El Estado debe asegurar que los chicos y chicas tengan acceso a una información de calidad procedente de la prensa, de los libros, de la radio y de la televisión y fomentar la producción y difusión de libros adecuados para ellos.

El Estado debe promover que los chicos y las chicas cuyo primer idioma sea distinto del oficial reciban informaciones y dispongan de materiales de calidad en su lengua.

REFLEXIONA Y ESCRIBE CUÁLES SON
TUS FUENTES DE INFORMACIÓN:

19, 34, 39

PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO Y LOS ABUSOS

Artículos 19, 34 y 39

Ningún padre o adulto tiene derecho a maltratar a los chicos y las chicas. El Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para protegerlos del cualquier maltrato, explotación y abuso. También debe intervenir cuando los padres no cuidan a sus hijos o son incapaces de hacerlo.

Los chicos y las chicas que han sido víctimas del abandono, abuso o tortura o han tomado parte en hostilidades bélicas tienen derecho a recibir una ayuda especial.

Tienen derecho a integrarse en un ambiente donde se les devuelva su autoestima y su dignidad.

HOGARES DE ACOGIDA Y ADOPCIÓN

Artículo 20 y 21

Los chicos y las chicas que en sus casas sean maltratados deben tener la oportunidad de vivir en otro sitio donde puedan disfrutar de una vida digna.

Los que carezcan de un medio familiar propio deben tener la oportunidad de ser adoptados cuando ello se haga en su beneficio.

20, 21, 22

REFUGIADOS

Artículo 22

Los chicos y las chicas que se han visto forzados a abandonar su país, solos o con su familia, tienen derecho a ser protegidos y a recibir ayuda en el país de acogida. Deben serles respetados todos los derechos.

Los que han sido forzados a abandonar su país sin su familia deben obtener la ayuda necesaria para reunirse con ella.

Si fuese imposible encontrar a su familia, se les proporcionará un hogar digno.



DISCAPACIDAD Y AYUDAS ESPECIALES

Artículo 23

Los chicos y las chicas discapacitados tienen derecho a vivir de forma que puedan bastarse por sí mismos y participar activamente en la sociedad.

Deben recibir ayudas especiales y educación. Si los padres no tuviesen recursos suficientes, el Estado debe proporcionar estas ayudas.

DERECHO A LA SALUD

Artículo 24

Los chicos y las chicas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir una atención sanitaria adecuada.

Tienen derecho a poder alimentarse, a beber agua potable y a ser protegidos de los peligros de la contaminación medioambiental.

Los chicos, chicas y sus padres deben ser informados sobre cuidados médicos infantiles, nutrición, higiene, salubridad medioambiental y del modo de evitar accidentes.



INTERNAMIENTO

Artículo 25

Los chicos y las chicas que han sido acogidos por las autoridades para su atención, protección o tratamiento sanitario tienen derecho a una revisión periódica del estado de su internamiento.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 28

Los chicos y las chicas tienen derecho a la educación básica gratuita y al asesoramiento y orientación profesionales.

Se les debe facilitar la educación superior.

Se debe fomentar la asistencia al centro educativo y la terminación de los estudios.

La disciplina educativa debe respetar la dignidad humana de los alumnos, de conformidad con la Convención.

Los Estados que han ratificado la Convención deben colaborar con otros países para que los chicos y las chicas de todo el mundo tengan la oportunidad de asistir al colegio y recibir una educación de calidad.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 29

La educación debe tener como objetivos:

- a) Que el alumno pueda desarrollar su personalidad y capacidad.
- b) Enseñar el respeto por los derechos humanos, las libertades y los principios de las Naciones Unidas.
- c) Desarrollar el respeto por la identidad cultural del alumno.
- d) Preparar al alumno para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de entendimiento, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre las personas.
- e) Enseñar el respeto al medio ambiente.

DIBUJA O DESCRIBE TUS MOMENTOS DE OCIO

DERECHO A SU PROPIA CULTURA

Artículo 30

Los chicos y las chicas que pertenecen a una minoría o son indígenas tienen derecho a disfrutar de su propia vida cultural, a practicar su religión y a usar su lengua.

DERECHO AL DESCANSO Y AL OCIO

Artículo 31

Todos los chicos y las chicas tienen derecho al descanso, al ocio, al juego y a las actividades recreativas adecuadas a su edad. Tienen derecho a participar libremente en la vida cultural y artística.

El Estado debe respetar y promocionar este derecho.

PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PERJUDICIAL Y LA EXPLOTACIÓN

Artículos 32, 34 y 36

Ningún chico o chica debe ser forzado a realizar un trabajo que perjudique su salud o desarrollo.

Deben existir normas que establezcan la edad permitida para realizar diferentes tipos de trabajo y horarios laborales.

Los chicos y las chicas deben ser protegidos de la explotación, de la prostitución y de otras prácticas sexuales ilegales.

También se les debe proteger de la utilización en espectáculos o en materiales pornográficos.

El Estado debe proteger a los chicos y a las chicas de cualquier otro tipo de explotación que pueda perjudicarles.



PROTECCIÓN CONTRA LAS DROGAS

Artículo 33

El Estado debe adoptar medidas adecuadas para proteger a los chicos y las chicas del uso de las drogas, de su producción y tráfico.

PROTECCIÓN CONTRA LA TRATA DE MENORES

Artículo 35

El Estado debe tomar las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o el tráfico de menores.

MENORES INFRACTORES

Artículo 40

El chico o chica que ha cometido un delito debe ser tratado con dignidad. Este tratamiento debe tender a inculcarle el respeto por los derechos humanos y las libertades de otros. También debe recibir ayuda para su reintegración en la sociedad.

En esta situación, el chico o la chica tiene derecho a que se le garantice :

- Su presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario.
- A no ser obligado a testificar o a confesarse culpable.
- A tener derecho a un abogado independiente que le defienda en los juicios.
- A ser asesorado gratuitamente por un abogado cuando sea necesario.
- A que se le respete plenamente su intimidad durante todo el proceso.

El Estado debe establecer una edad mínima antes de la cual no pueda considerarse que los chicos y las chicas tienen capacidad para cometer delitos.

Los que han cometido delitos deben recibir orientación para el desarrollo de su bienestar y su integración en la sociedad.



CASTIGO Y PRISIÓN

Artículo 37

Ningún chico o chica debe ser sometido a torturas ni a otro tipo de castigo o tratos degradantes. La pena capital o el encarcelamiento perpetuo no se aplican a los delitos cometidos por personas menores de 18 años.

Ningún chico o chica deberá verse privado de su libertad de forma arbitraria o ilegal. El arresto, la detención o encarcelamiento de un menor deberán realizarse en concordancia con la ley y serán utilizados como último recurso y durante el tiempo más corto posible.

Los que sean privados de su libertad deben ser tratados con respeto y dignidad. Tienen derecho a mantener contacto con su familia por medio de cartas y visitas, a recibir asistencia jurídica y de otro tipo con el fin de poder defenderse ante un tribunal y a que se decida rápidamente sobre dicha decisión.

PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN EN CONFLICTOS ARMADOS

Artículo 38

Los chicos y las chicas deben ser protegidos de la mejor forma posible en los conflictos armados.

El Estado debe garantizar que ningún menor participe directamente en las hostilidades.



AYÚDANOS A DIFUNDIRLOS CON TUS IDEAS

INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 42

La Convención debe difundirse y explicarse de forma que sea fácilmente comprensible para los chicos, chicas y adultos.

El Estado es responsable de dar a conocer la Convención y explicar su significado.

Usa este cuaderno para expresar lo que opinas de tus derechos. Y si quieres hacernos partícipes, no dudes en enviarnos fotos de tus conclusiones.



C/ San Antonio, 2. 3ª planta. 28931 Móstoles. Tel.: 91 646 33 18.



e-mail: deinfanciayadolescencia@mostoles.es www.sensibilizamostoles.com
Móstoles Joven



plataforma
de infancia
españa

Somos una Concejalía comprometida con los Derechos de la Infancia.

Impulsamos el Plan Municipal de Infancia y Adolescencia.

Asumimos el compromiso de difundir sus derechos de forma fácilmente comprensible para todas las edades.

Promovemos el derecho a opinar y a expresarse creativamente sobre asuntos que les afectan y son de su interés.

Somos una asociación constituida por organizaciones sociales que trabajan a favor de la infancia.

Somos una organización sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública.

Somos plurales, solidarios, democráticos e independientes de cualquier organización política y religiosa.

su voz es la nuestra

C/ San Antonio, 2. 3ª planta. 28931 Móstoles.
Tel: 91 646 33 18
E-mail: deinfanciayadolescencia@mostoles.es
www.sensibilizamosmostoles.com

Escosura, 3. Local 2. 28015 Madrid.
Tel: 91 447 78 53. Fax: 91 447 83 33
E-mail: info@plataformadeinfancia.org
www.plataformadeinfancia.org

Subvenciona:

